

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de julio de 2018.

LIC. IGMAR FRANCISCO MEDINA MATUS
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO.
P R E S E N T E.



Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE FOMENTO DE LA ENERGÍA RENOVABLE.

LIC. JAVIER ENRIQUE GONZÁLEZ ACEVEDO.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

PRIMERÍA DE LA COMISIÓN
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
06 JUL 2018
11:58 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

Calle 14 Oriente No. 1 San Raymundo Jalpan, Oaxaca. Segundo Piso del H. Congreso del Estado.
(01 951) 5020400/5020200 Ext. 6917

San Raymundo Jalpan, Oax., a 6 de julio de 2018.

DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ, Integrante de la fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de esta Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo ante esta Soberanía, para su análisis, discusión y aprobación en su caso, de la Iniciativa de Decreto por el **que se adiciona un último párrafo al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, al tenor de la siguiente;

Exposición de Motivos:

Los delitos contra la libertad sexual que tipifica nuestro Código Penal vigente, protegen a las personas en su integridad físico-emocional cuando resultan víctimas de un delito de tipo sexual, castigando aquellas conductas que tienen por finalidad lograr el acceso o trato carnal con otra persona sin su consentimiento o viciando este.

La libertad sexual representa el plano de la voluntad o el albedrío de la víctima, que no debe ser allanado en contra de una persona con capacidad de entender la naturaleza del acto. En este plano, también las personas mayores de 18 años, pueden ser objeto de abuso sexual, cuando se ejecuten en ellas actos sexuales, en contra de su voluntad.

En tal virtud, debe prevalecer la tutela penal del derecho de autodeterminación física y emocional sobre el acto sexual que se ejecute sin su consentimiento. Hecho que imparte importancia reconociendo dicha tutela a la prerrogativa de la autodeterminación sexual a las personas menores de edad, de lo contrario, equivaldría a admitir manoseos libidinosos sobre mujeres en la vía pública o en el transporte o a reducirlo al ámbito administrativo, cuando merece una respuesta enérgica de las autoridades de nuestro Estado, elevándola a delito.

Es por esto que el artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su contenido hace referencia al acto sexual, sin que se mencione a que conductas corresponde al que comete dicho acto sexual.

Para ilustrar la presente exposición de motivos se transcribe el artículo mencionado:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

ARTÍCULO 241.- *Comete el delito de abuso sexual, quien sin consentimiento de una persona ejecute en ella o la haga ejecutar un acto sexual, que no sea la cópula, o la obligue a observar cualquier*

acto sexual aun a través de medios electrónicos. Al responsable de tal hecho, se le impondrá de dos a cinco años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario mínimo.

La pena prevista en esté delito, se aumentará en una mitad en su mínimo y en su máximo cuando:

I.- Sea cometido por dos o más personas;

II.- Se hiciera uso de violencia física o moral; y

III.- Se hubiera administrado a la víctima alguna sustancia tóxica.

Cuando el delito fuere cometido contra persona menor de doce años, incapaz o cuando se realice en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena será de siete a doce años de prisión y multa de trescientos a setecientos días de salario mínimo. A los autores y partícipes del delito previsto en este párrafo no se les concederá ningún beneficio preliberacional en la ejecución de la sentencia.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público, docente o ministro de culto y utilizare los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo primero, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

Queda claro que de llegar a la cópula, se estaría en el tipo penal ya existente de violación, penalizado por la legislación Penal en vigor; por

ello el elemento descriptivo del tipo penal que se propone incluir, no contemplo la cópula, esto es, el acto sexual.

El Código Penal Federal, en su artículo 260, describe claramente lo que es un acto sexual y lo describe de la siguiente manera: *"Para efectos de este artículo se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos"*; en vista de lo anterior, se considera necesario que en nuestra legislación local también debemos de ser claridosos en este sentido e incluir en el artículo 241, lo que es un acto sexual, de lo contrario, estaríamos dejando un vacío y una incertidumbre jurídica a la interpretación del artículo, es por tal motivo que propongo que al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se adicione la descripción de lo que es acto sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 241 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

Único.- Se adiciona un último párrafo al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 241.- ...

...

I a la III.- ...

...

...

Para efectos de este artículo se entiende por acto sexual los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obligue a la víctima o representarlos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ.

AL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA
DIP. VIRGINIA CALVO LÓPEZ
DISTRITO XI
CIUDAD DE OAXACA

Proyecto de iniciativa presentada por la Dip. Virginia Calvo López

Javier Enrique Gonzalez Acevedo

jue 05/07/2018 01:07 p.m.

Para: oficialia mayor <oficialiamayor63@gmail.com>;

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

PROYECTO DE INICIATIVA CODIGO PENAL ACTO SEXUAL.docx;

Por instrucciones de la Diputada **VIRGINIA CALVO LÓPEZ** y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca y 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 70 de su Reglamento Interior del Congreso del Estado, envío a Usted una Iniciativa de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 241 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, lo anterior para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Atte.

Lic. Javier Enrique González Acevedo

Cel. 951 188 25 79

Enviado desde Outlook